

ACUERDO No. 000048

Del 13 de Abril de 2016

Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

Por medio del cual se ordena el reparto a la Oficina Judicial de Un (1) Proceso del Sistema Procedimental Anterior del Juzgado Octavo de Familia Del Circuito Oral De Barranquilla entre los Juzgados competentes.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Parágrafo 1º del Artículo 9º del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Administrativa de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No. 395 del 17 de Marzo del 2016, la Dra. AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava Oral de Familia de Barranquilla, manifiesta que debe ser repartido el expediente distinguido con los siguientes datos, por ser de trámite escritural:

NOMBRE DESPACHO RESPONSABLE	NUMERO DE RADICACION	FECHA DE RADIACION	NOMBRE COMPLETO PARTES	ESTADO PROCESO	ULTIMA ACTUACION FECHA	NUMERO DE CUADERNOS	NUMERO FOLIOS POR CUADERNO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA	0800131100032 0110041400	19/10/2011	DTE: YUDY ZAMIRA HENA GUTIERREZ DDO: DONALDO ENRIQUE DEL TORO PEREZ	ADMITIDO	JUZGADO Enero 15/15 TRIBUNAL NOV 27/15	TRES (3) CUADERNOS	CUADERNO No. 1 Folios 65 CUADERNO No. 2 Folios 25 CUADERNO No. 3 Folios 118

Que a raíz de ello, se hace necesario repartir el presente proceso escritural que tenía bajo su custodia el Juzgado Octavo de Familia del Circuito Oral de Barranquilla a uno de los Juzgados que conocían del Sistema Procedimental Anterior, en este caso, entre los Juzgados Cuarto y Quinto de Familia del Circuito de Familia con el fin que continúen con el trámite dentro del mismo.

Con base en ello, la Sala procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013, el cual señala:

ARTÍCULO 9°.- Delegación a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la individualización de los juzgados que atenderán el sistema oral, de conformidad con la distribución establecida en el artículo anterior, las cuales tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios, asignando a los juzgados permanentes asuntos del sistema oral, en lo posible: 1. Las manifestaciones de interés de los funcionarios judiciales, por ser forjadores del nuevo sistema procesal. 2. El nivel de inventario de procesos, incorporando al sistema oral a aquellos despachos judiciales con menor número de procesos a cargo. 3. En caso de no proceder los criterios anteriores, se seleccionarán los despachos por sorteo.

PARÁGRAFO 1°.- Los despachos que hayan sido individualizados para ser incorporados al sistema oral iniciarán, en lo posible, con carga cero; por lo tanto, deberán remitir los procesos del sistema procedimental anterior a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que ésta realice el reparto de los mismos entre los juzgados a cargo del sistema escrito

Ahora bien, esta Sala Administrativa previo a entrar detenidamente al estudio del caso en concreto, hace alusión que en los Acuerdo en que se incorporó en el Sistema Oral a los seis (6) Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, se dieron aplicación a las directrices establecidas en el acuerdo enunciado; es por ello, que para el presente caso, haciendo uso de las facultades otorgadas a la Sala al momento de implementar la oralidad, por analogía y se surtirá el mismo el trámite en el caso en comento.

Como se logra observar, en el presente caso el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, fue ingresado en la oralidad, y a la fecha, recibió por parte del Tribunal Superior de Barranquilla, un expediente del sistema procedimental anterior, que se encontraba surtiendo un trámite de segunda instancia, es por ello, que se debe proceder a remitir el mismo ante la Oficina Judicial de Barranquilla con la finalidad que se surta el trámite respectivo.

Es por ello, que la Sala Administrativa, le ordena a la titular del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla que proceda a remitir el expediente relacionado anteriormente, a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, para que remita el expediente distinguido con el radicado 2011-00414, para la Oficina Judicial, para que se surta el respectivo reparto entre los Juzgados Cuarto de Familia de Barranquilla y el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, que aun conocen del Sistema Procedimental anterior.

PARAGRAFO 1°: Una vez remitido el expediente por la Dra. AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO, Jueza Octava de Familia Del Circuito De Barranquilla, o por intermedio de su secretaria, al Dr. JOAQUIN VEGA GRANADOS, Director de la Oficina Judicial, debe comunicar dicha actuación a esta Sala Administrativa.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177. Email: iroblesm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cruz



PARÁGRAFO 2º: Para garantizar el derecho a la defensa el titular del Recinto Judicial a quien le sea asignado el expediente por reparto, de manera conjunta con su secretaria, adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento del proceso, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

ARTICULO SEGUNDO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la anterior decisión a la Doctora AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia De Barranquilla, al Dr. JOAQUIN VEGA GRANADOS, en su condición de Jefe de la Oficina Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los Trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2.016)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa



*Consejo Superior
de la Judicatura*